

Zona C (Almacenamiento)	Superficie descubierta		Superficie cubierta	
	Imp. o Exp.	Trán.	Imp. o Exp.	Trán.
Por m ² y día:				
Los 5 primeros días	0,50	0	1	0
Del 6º al 10.º días	1	0,03	2	0,06

En las series de cinco días sucesivos, hasta el límite del 30.º inclusive, se continuará duplicando la tarifa. A partir del día 31, la tarifa se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la Regla de aplicación número 11 de esta Tarifa.

Locales.

En cualquier muelle, 50 pesetas por metro cuadrado y mes.

5.º Completar el texto que acompaña a las cuantías del apartado A) de la Tarifa E-2 («almacenajes, tinglados y parcelas descubiertas») correspondiente al puerto de La Luz y Las Palmas en la forma siguiente:

a) Zona A (de maniobra): En los días sucesivos hasta el sexto inclusive se continuará cuadruplicando la tarifa correspondiente al día inmediatamente anterior. A partir del séptimo, la tarifa se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la regla de aplicación número 11 de esta Tarifa E-2

b) B-I Descubierta y B-II Cubierta: En las series de tres días sucesivos hasta el límite del quinceavo día inclusive se continuará cuadruplicando la tarifa. A partir de este día la tarifa se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la regla de aplicación número 11 de esta Tarifa E-2.

c) C-1 Descubierta: En las series de seis días sucesivos hasta el límite del 33.º inclusive se continuará duplicando la tarifa. A partir de este día se mantendrá en su última cuantía, sin perjuicio de que por la Dirección del Puerto se pueda proceder en la forma que señala la regla de aplicación número 11 de esta Tarifa E-2.

6.º Que las presentes normas regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo las que se refieren a la Tarifa E-2, respecto de los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de La Luz y Las Palmas, cuya fecha de entrada en vigor será la de su publicación en el «Boletín Oficial» de su provincia, lo que deberá efectuarse en un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por los respectivos Organos portuarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de agosto de 1967.—El Subsecretario, Santiago Udina.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la solicitud a doña María Yerón Reina y otras de una concesión de aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Doña María, doña Carmen y doña María Pilar Yerón Reina han solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña María, doña Carmen y doña María del Pilar Yerón Reina autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 154,16 l/seg. correspondiente a una dotación usual de 0,8 l/seg. y hectárea con destino al riego de 192,7041 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Santa Matilde de Isla Redonda», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora de riegos y revestimientos del tramo de acequia madre común a las acequias, de Cuart de Poblet, Benacher y Faitanar (Valencia), a «Comunidades de Regantes de las Acequias de Cuart de Poblet y de Benacher y Faitanar».

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento del tramo de acequia madre común de las acequias de Cuart de Poblet, Benacher y Faitanar (Valen-